



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 471 -2020-UNTRM/R

Chachapoyas, 3 1 DIC 2020



VISTO:

Que, mediante Oficio N° 652-2020-UNTRM-R/DGA, de fecha 09 diciembre del 2020, la Directora General de Administración solicita emitir el acto resolutivo aprobando las acciones de sinceramiento contable, previo informe legal y;





Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;



Que, el Artículo 32° son atribuciones del Rector (...) b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 012 -2011-EF/93.01, se resuelve aprobar, la Directiva Nº 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público", que es parte integrante de la presente Resolución; su vigencia a partir del ejercicio fiscal 2011 y disponer su difusión en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Directiva N° 003-2011-EF/93.01, tiene como objetivo regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable, según lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la Ley N° 29608, de manera que se proceda a las actividades de saneamiento contable que permitan revelar en los estados financieros la imagen fiel de su situación económica, financiera y patrimonial, determinando la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, incorporando, eliminando o castigando los valores de acuerdo a su estado situacional, según el caso y en orden a lo que dispone la presente Directiva, permitiendo la presentación razonable de los estados financieros del sector público; cuyo ámbito de aplicación de la Directiva comprende a todas las entidades públicas sin excepción, en el marco de sus actividades orgánico funcionales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el Manual de procedimientos para las acciones de saneamiento contable de las entidades gubernamentales, indica que los artículos 3° y 4° de la Ley N° 29608, establecen las acciones de saneamiento de la información contable, para que la información financiera que presenten las empresas y entidades del Estado para fines de elaboración de la Cuenta General de la República, reflejen razonablemente la situación financiera y económica, y no sean materia de observaciones por los órganos de control;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 197-2020-UNTRM/R, de fecha 07 de mayo del 2020, se resuelve designar la Comisión Técnica de Trabajo, la cual realizara los trabajos de depuración, regulación, corrección de error y sinceramiento de los saldos de las cuentas contables de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;





"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 471 -2020-UNTRM/R



Que, mediante Oficio N° 79-2019-UNTRM-DGA-DE/SDC, de fecha 12 de agosto del 2019, la Subdirectora de Contabilidad, informa al Director General de Administración, que para acciones de sinceramiento de la cuenta por cobrar diversas, el saldo situacional de la cuenta contable 1202.0201, Certificación de Reembolso por Reclamar – Es Salud S/ 30 731.24 (Treinta mil setecientos treinta y uno con 24/100 soles); por lo que según el análisis contable saldo arrastra desde el año 2005 y 2006, hasta la fecha del cual se desconoce si la universidad ha procedido o no a realizar el trámite de cobranza a ES Salud, en su debido tiempo de subsidios por (Maternidad, incapacidad temporal, lactancia y otros beneficios por la misma naturaleza);



Que, mediante Informe N° 07-2020-UNTRM-DGA-DE-SDC, de fecha 08 de junio del 2020, la Subdirectora de Contabilidad, informa a la Directora General de Administración, sobre la cuenta **1202.0201**, Certificados de Reembolso por Reclamar – Es Salud, por lo que recomienda que la Comisión Técnica de Trabajo para Saneamiento Contable asignado con Resolución Rectoral N° 197-2020-UNTRM/R, analice el reportaje actual para las acciones a tomar mediante acto resolutivo y en cumplimiento a la Directiva N° 003-2011-EF/93.01;



Que, mediante Acta Extraordinaria de la Comisión Técnica de Trabajo, la cual realizara los trabajos de depuración, regulación, corrección de error y sinceramiento de los saldos de las cuentas contables de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, acordó derivar el Expediente a Secretaria General, para las acciones pertinentes, para tal efecto dicha área deberá considerar lo establecido en la Directiva N° 003-2011-EF/-93.01 y el Manual de procedimientos para las acciones de saneamiento contable de las entidades gubernamentales, previa coordinación con Asesoría Jurídica;



Que. Con el Informe N° 31-2020-UNTRM-DGA-DE-SDC, de fecha 25 de noviembre del 2020, la Subdirectora de Contabilidad, solicita la emisión del acto resolutivo para acciones de Sinceramiento Contable - Cuenta 1202.0201 Certificados de Reembolso por Reclamar – Essalud, que arrastra en la información financiera desde los años 2005-2006; indicando lo siguiente:

Que, mediante Oficio Nº 0336-2019-UNTRM-R/DGA, de fecha 24 de junio de 2019, se solicitó a la Unidad de Contabilidad la información sobre el estado situacional a las cuentas por cobrar a ES SALUD;

Con, Informe Nº 008-2019-UNTRM-DGA-SDC-EVL, de fecha 09 de agosto de 2019, realiza el análisis de la cuenta 1202.0201 Certificación de Reembolso por Reclamar – Es Salud, a su vez informa el estado situacional de dicha cuenta, dando a conocer que figura un saldo por el monto de S/ 30,731.24 que viene arrastrando desde los años 2005 y 2006;

Que, mediante Oficio Nº 79-2019-UNTRM-DGA-DE/SDC, de fecha 12 de agosto de 2019, mi persona informó a la Dirección General de Administración la situación actual de la cuenta 1202.0201 Certificación de Reembolso por Reclamar – Es Salud, en base al Informe Nº 008-2019-UNTRM-DGA-SDC-EVL presentado por la Especialista Contable, dando a conocer sobre el saldo que se viene arrastrando y que hasta la fecha se desconoce si la Universidad ha procedido o no a realizar el trámite de cobranza a Es Salud en su debido tiempo;

Con Informe Nº 07-2020-UNTRM-DGA-DE-SDC, de fecha 08 de junio de 2020, mi persona informó a la Dirección General de Administración el análisis de la cuenta 1202.0201 Certificación de Reembolso por Reclamar – Es Salud – Saldo de Balance por el monto de S/ 30,731.24, en el cual recomienda elevar el informe a la Comisión Técnica de Trabajos y someter a sinceramiento de cuentas de acuerdo al cumplimiento con la Directiva Nº 002-2019-EF/51.01, según cuadro adjunto:



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 471 -2020-UNTRM/R









| Año | N° Exp. | Clasif. | Debe | Haber | Saldo | Notas Explicativas |
|------|------------|---------|----------|-------|----------|---|
| 2005 | 1115 | | 878.10 | - | 878.10 | Por la planilla de subsidios del personal administrativo nombrado: Ramos Soilva Marlenia S/ 757.35; por descuento para pago Es Salud Vida y AFP agosto 2005 girado a Hinojosa Salazar Carlos Alberto S/ 81.95, por el pago de descuento JAM y sindicato agosto 2005 girado Ullilen Tafur Javerth S/ 38.80 |
| 2005 | 1273 | 511101 | 2,471.20 | - | 2,471.20 | Por la planilla de subsidios de personal administrativo Cubas Medina, Ramos Silva y Sánchez Díaz. Cubas Medina Elizabeth S/ 747.86 Ramos Silva Marlenia S/ 743.35 Sánchez Díaz Sonia Edith S/ 599.50 Por el pago seguro de vida personal administrativo setiembre 2005 – S/ 32.00, por el descuento personal administrativo Doc. AFP y Es Salud Vida Setiembre 2005 – Hinojosa Salazar Carlos Alberto S/ 229.89, por el descuento personal nombrado Curso taller Métodos Estadísticos para la investigación setiembre 2005, Millones Chaname Carlos Eduardo S/ 30.00, por el descuento personal administrativo y Doc. Cuota JAM y otro setiembre 2005 – Ullilen Tafur Javerth S/ 88.60. |
| 2005 | 1324 | 511101 | 250.00 | | 250.00 | Por la planilla adicional de subsidios del personal de la UNAT - A – Setiembre. - Cubas Medina Elizabeth \$/ 50.00 - Ramos Silva Marlenia \$/ 50.00 - Sánchez Díaz Sonia Edith \$/ 150.00 |
| 2005 | 1425 | 511101 | 2,531.51 | ¥ | 2,531.51 | Por la planilla del personal Adm. y Do - Cubas Medina, Ramos Silva y Sánchez Díaz - Octubre. - Cubas Medina Elizabeth S/ 750.38 - Ramos Silva Marlenia S/ 620.02 - Sánchez Díaz Sonia Edith S/ 845.19 |
| Año | Nº Exp. | Clasif. | Debe | Haber | Saldo | Notas Explicativas |
| 2005 | | 511101 | 2,745.24 | - | 2,745.24 | Por los subsidios del personal Adm y Doc Cubas Elizabeth, Rojas Magna Y Sánchez Sonia – Noviembre Cubas Medina Elizabeth S/ 788.35 - Sánchez Díaz Sonia Edith S/ 875.19 - Rojas Aguilar Magna Clementina S/ 904.01 Por el descuento personal administrativo y Doc. Por el pago AFP planilla subsidios Nov. 05 Hinojosa Salazar Carlos Alberto S/ 147.69, por el pago descuento planilla subsidios por cuota LAM Sánchez Díaz Sonia, Ulilen Tafur Javerth S/ 30.00. |
| 2005 | 1726 | 511101 | 4,623.05 | - | 4,623.05 | Por el deposito en Cta Multired la planilla de subsidios docente y administrativos diciembre - 2005 S/4,291.75 abonados en cta. cte. - Condori Vargas Waltina S/ 1,330.78 - Jara Rojas Ketty Hayde S/ 739.93 |



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

| N° 471 -2020-UNTRM/R |
|--|
| - Rojas Aguilar Magna Clementir - S/ 1,317.03 cta. Cte. 045413876 |









| | | | | | | - Rojas Aguilar Magna Clementina S/ 904.01 - S/ 1,317.03 cta. Cte. 04541387612 con DNI N° 18080201. |
|-------|------------|--------|-----------|----------|-----------|--|
| 2005 | 1630 | 511105 | 259.59 | - | 259.59 | Por aportaciones de la UNAT - pago de subsidios del persona docente nombrado mes de diciembre del 2005. |
| 2005 | 1631 | 511105 | 97.50 | - | 97.50 | Pago por subsidios de personal docente nombrado del mes de diciembre del 2005. |
| 2005 | 1730 | 511105 | 1,195.41 | - | 1,195.41 | Planilla de subsidios del personal docente nombrado del mes de diciembre del 2005 - por parte de pago planilla subsidio Pers. Doc. nombrado saldo SIAF Nº 1630 S/ 108.07 - Cárdenas Goyena Nelly Graciela. |
| 2005 | N/C 341 | 100000 | 4,520.00 | 100 | 4,520.00 | Ajuste Contable de Reembolso de ESSALUD por licencia por enfermedad año 2004 Tafur Tuesta Fermín, Salazar santos C, Guzmán Guzmán Élena Año 2004 |
| 2005 | 1818 | 000000 | 17 | 4,520.00 | 1 | Por la devolución de subsidios por enfermedad y lactancia |
| 2006 | 69 | 511101 | 4,369.51 | re of | 4,369.51 | Por el deposito en ctal multired la planilla de subsidios personal administrativo y docente nombrado y contratado enero-2006. - Cárdenas Goyena Nelly Graciela S/ 760.91 - Condori Vargas Waltina S/ 758.38 - Jara Rojas Ketty Hayde S/ 759.68 - Rojas Aguilar Magna Clementina S/ 233.68 - Sánchez Díaz Sonia Edith S/ 253.01 - Vásquez Castro Ernestina Rosario S/ 315.42 - Abono a la ctá. Cte. 04541387612 – S/ 756.99 con DNI Nº 18080201. |
| 2006 | 203 | 511105 | 8,812.20 | · | 8,812.20 | Por la planilla de subsidios de los trabajadores Doc. y Adm. – enero. – Cárdenas Goyena Nelly Graciela S/ 760.91 – Condori Vargas Waltina S/ 758.38 – Jara Rojas Ketty Hayde S/ 759.68 – Rojas Aguilar Magna Clementina S/ 233.68 – Sánchez Díaz Sonia Edith S/ 253.01 – Vásquez Castro Ernestina Rosario S/ 315.42 Abono a la cta. Cte. 04541387612 – S/ 756.99 con DNI Nº 18080201 |
| 2006 | 332 | 511105 | 2,497.93 | - | 2,497.93 | Por la planilla de subsidios del personal Adm. y Doc. contratado – marzo. - Vásquez Castro Ernestina Rosario S/ 823.91 - Abono de S/ 830.84 cta. Cte. 04261009779 con DNI Nº 40373062. - Girado a Jara Rojas Ketty Hayde S/ 406.16 - Revilla Bueloth Maritza S/ 184.19 - Hinojosa Salazar Carlos Alberto S/ 158.57 + S/ 94.26 |
| TOTAL | | | 35,251.24 | | 30,731.24 | |





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 471-2020-UNTRM/R

Con Resolución Rectoral Nº 197-2020-UNTRM/R, de fecha 07 de mayo 2020, se conformó la Comisión Técnica de Trabajos y en el cual se designó a los profesionales siguientes: Mg. Miriam Victoria Bacalla Del Castillo – Presidente, CPC. Manuela Salazar Tafur – Miembro, CPC. Deysi Solano Cotrina – Miembro, Ing. Juan Carlos Enrique Tantalean Villalobos – Miembro; Jefe de órgano de control Institucional – Veedor,



Según "Acta Extraordinaria De La Comisión Técnica De Trabajo" De Depuración, Regulación, corrección de error y sinceramiento de los saldos de las cuentas contables de la UNTRM, de fecha 13 de julio 2020, se reunieron los integrantes de la Comisión Técnica de Trabajos, en el cual luego de un debate de opiniones y aclaraciones, acordó derivar el expediente a Secretaria General para las acciones pertinentes, considerando lo establecido en la Directiva Nº 002-2019-EF/51.01.



Mediante el Comunicado Nº 002-2015-EF/51.01 obliga a las entidades públicas a la implementación de acciones de sinceramiento de la información contable para lo cual realizaran las gestiones administrativas necesarias para depurar e incorporar la información contable, de manera que los Estados Financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica financiera y patrimonial, para lo cual establecerán la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan al patrimonio público y reunirán la suficiente y pertinente para tal fin.

A partir del periodo 2015, el tratamiento contable que corresponde a las acciones de Depuración, Regulación, Corrección de Error y Sinceramiento Contable aprobado por Resolución del Titular, serán considerados por la Entidades Gubernamentales en el marco de las disposiciones contenidas en la NICSP 03 "Políticas Contables, Cambios En Las Estimaciones Contables Y Errores". Las acciones de Depuración, Regulación, Corrección de Error y Sinceramiento Contable no eximen de los deberes y responsabilidades inherentes a los actos de gestión que correspondan.



En la Directiva Nº 002-2019-EF/51.01. numeral 11, bajo el concepto de "Tratamiento De Errores", en el cual se considera dos casos: El Primer Caso: Errores contables por inexistencia o insuficiencia de documentación sustentatorio. - En este caso se trata de un saldo contable, que luego de todas las acciones e indagaciones posibles, no se logra obtener sustento o el sustento obtenido es insuficiente para poder tomar una decisión. Corresponde solicitar una COMISION TECNICA DE TRABAJO para que legitímese la regularización administrativa y contable, y; Segundo Caso: Errores contables con suficiente documentación sustentatorio. - En este caso se trata de un saldo contable o hecho económico, que luego de todas las acciones e indagaciones posibles, si se logra obtener sustento suficiente, es decir se identifica plenamente el saldo requiriéndose solo regularizar administrativa y contablemente el hecho. Con el sustento obtenido corresponde aprobar o tomar decisiones a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la entidad apoyada de los órganos correspondientes de ser el caso;



NICSP Nº 03 "Políticas Contables, Cambios En Las Estimaciones Contables Y Errores". Establece dos métodos de aplicación de acuerdo al momento de aplicación, en forma retrospectiva y prospectiva:

- Retrospectiva: la primera será aplicada corrigiendo el cambio de la estimación o error, o en su defecto el
 cambio de política desde periodos anteriores trayendo a fecha actual los saldos reales, es decir, como si
 las políticas modificadas siempre se hubieran tenido en cuenta o las estimaciones o errores nunca hubieran
 existido, lo anterior teniendo en cuenta si es viable establecer el impacto de éstas en los estados financieros
 de la ECP.
- Prospectiva: el método de prospectiva indica que los cambios o correcciones se aplicaran desde el
 periodo actual con incidencia en los comparativos a futuro, método aplicable en caso que se imposibilite
 establecer el impacto en los estados financieros en forma retrospectiva.



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 471 -2020-UNTRM/R

NIC 08 "Políticas Contables, Cambios En Las Estimaciones Contables Y Errores", Esta Norma se aplicará en la selección y aplicación de políticas contables, así como en la contabilización de los cambios en éstas y en las estimaciones contables, y en la corrección de errores de periodos anteriores. Con sujeción a lo establecido en párrafo 43, la entidad corregirá los errores materiales de periodos anteriores, de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto: (a) re expresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o (b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, re expresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo. El error correspondiente a un periodo anterior se corregirá mediante re expresión retroactiva, salvo que sea impracticable determinar los efectos en cada periodo específico o el efecto acumulado del error.

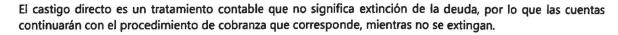


Según el **Instructivo Nº 03** "Provisión Y Castigo De Las Cuentas Incobrables", la finalidad de este instructivo es que las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental, cuenten con los lineamientos a considerar para efecto de determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables. En el **numeral 5.2**. Determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria:

Determinación del Castigo Directo

- Factores concurrentes: Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de Cobranza Dudosa; Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad; Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad. Que el monto exigible por cada deuda no supere una remuneración mínima vital mensual vigente al momento de determinar el castigo.
- <u>Procedimiento administrativo</u>: Habiéndose efectuado el registro contable de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, el Contador General o quien haga sus veces, solicitará al funcionario responsable de la cartera de cobranza, inicie el trámite del castigo directo.

El funcionario responsable de la cartera de cobranza organizará la documentación pertinente y proyectará la resolución que autoriza el castigo directo, la elevará para la visación del Contador General o quien haga sus veces y del Director General de Administración, según el caso, o al Intendente Administrativo de las Oficinas captadoras de recursos financieros, quien a su vez la remitirá al Titular de la entidad o persona a quien este designe a fin de que emita la resolución que respalde el registro contable.



- Tratamiento contable: El Contador General o quien haga sus veces, recibirá una copia autenticada de la resolución y de la documentación de cobranza que sustentará el registro contable del castigo directo, el mismo que efectuará con cargo a la cuenta 19 Provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa y Reclamaciones y abono a las cuentas del activo correspondiente, reclasificados como cobranza dudosa, de manera que el adeudo quede saldado. Los documentos fuente que sustenten estos registros, se mantendrán debidamente archivados para efectos de auditorías que realicen los órganos de control interno, así como la Contraloría General, en su caso.

Las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente y cuyo derecho a cobro no se ha extinguido, se controlará a través de las cuentas de orden 05.07 Documentos y Valores en cobranza entregados, y 06.07 Control de Documentos y Valores en cobranza entregados.









"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 471 -2020-UNTRM/R

Determinación del Castigo Indirecto

- Factores Concurrentes: Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa; Que la deuda, haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, a partir de su exigibilidad; Que se haya efectuado la(s) acción(es) judicial(es), a la que corresponde según ley, hasta establecer la incobrabilidad; y Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, supere una remuneración mínima vital mensual, vigente al momento de determinar el castigo.



Procedimiento administrativo: Habiendo efectuado el registro contable de la provisión, el Contador General
o quien haga sus veces, informará por escrito de este hecho, al Director General de Administración o Gerente
Administrativo según el caso, o al Intendente Administrativo de las oficinas captadoras de recursos financieros.

El funcionario responsable de la cartera de cobranza, después de haber agotado las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo, el que no excederá del plazo de 6 meses a partir de su exigibilidad, remite lo actuado al Director General de Administración o Gerente Administrativo, según el caso, o al Intendente Administrativo de las oficinas captadoras de recursos financieros, para su remisión al titular de la entidad o quien haga sus veces, quien a su vez lo remite a la Procuraduría General competente o quien haga sus veces, a fin de que inicie la demanda judicial correspondiente.



El funcionario responsable de la cartera de cobranza, desarrollará las acciones que permitan al titular de la entidad solicitar la información pertinente de las causas judiciales iniciadas, así como el informe resultado de la gestión de la Procuraduría General competente o quien haga sus veces.

El funcionario responsable de la cartera de cobranza organizará la documentación original de cobranza y los que prueban la incobrabilidad del adeudo, procediendo a proyectar la resolución que autoriza el castigo indirecto; luego la eleva para la visación del Contador General o quien haga sus veces y del Director General de Administración o Gerente Administrativo, según el caso, o al Intendente Administrativo de las oficinas captadoras de recursos financieros, quien a su vez la remitirá al titular de la entidad a fin de que emita la resolución que respalde el registro contable.

- <u>Tratamiento contable</u>: Para la contabilización del castigo indirecto, se utilizará el mismo procedimiento normado para el castigo directo, en lo que corresponda.
- <u>Criterios para la determinación del castigo indirecto</u>: La Resolución que sustenta los castigos indirectos, considerará según el caso, los criterios siguientes:

En la Deuda no Tributaria:

<u>Criterios de "Insolvencia Sustentada"</u>,- Se considera como prueba de incobrabilidad, la resolución que emita el Juez competente, en un procedimiento judicial concluido y/o considerado dentro del informe del Procurador, según sea el caso.

<u>Criterios de "Extinción de la Deuda"</u>.- Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia.

En la Deuda Tributaria: Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones tributarias señaladas en el Código Tributario y/o Ley especial sobre la materia.







"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 471 -2020-UNTRM/R

Concluyendo que por las consideraciones antes expuestas sobre las acciones de Sinceramiento Contable, para lo cual se informa a detalle la **cuenta 1202.0201** Certificación de Reembolso por Reclamar – Es Salud e importes a ser depurados o ajustados según corresponda, teniendo como la antigüedad los saldos desde los años 2005 y 2006; como medida tomada por la Sub Dirección de Contabilidad ha realizado acciones, y ha agotado las acciones administrativas para la cobranza de la cuenta 1202.0201 Certificación de Reembolso por Reclamar – Es Salud, según **Oficio Nº 79-2019-UNTRM-DGA-DE/SDC**; la situación real en orden a la normativa contable vigente para efectuar el análisis de las causales de dicha situación y dispondrán las acciones de regularización y el registro contable correspondiente. De acuerdo a las acciones de análisis, confirmación, inspección, observación, u otros; así como la elaboración del expediente documentario, de la **cuenta 1202.0201** objeto de sinceramiento contable, se ha obtenido un saldo por el monto de **S/ 30,731.24** que viene arrastrando desde los años 2005 y 2006; Considerando lo dispuesto **Comunicado Nº 002-2015-EF/51.01** y debiendo tomar acciones a fin de sincerar nuestros Estados Financieros, se determina considerar dicho importe al proceso de sinceramiento de cuentas (Acta Nº 01- 2020-**Comisión Técnica De Trabajo"** De Depuración, Regulación, Corrección De Error Y Sinceramiento De Los Saldos De Las Cuentas Contables De La UNTRM), y, recomienda elevar a Secretaria General de la Universidad, para que proceda a emitir la Resolución correspondiente por parte del Rectorado, y así continuar con el proceso de Sinceramiento de Cuentas:

RESTORADO SE PENDOLEN



Que, mediante Oficio de visto, la Directora General de Administración solicita emitir el acto resolutivo aprobando las acciones de sinceramiento contable, indicando que la Jefa de la Unidad de Contabilidad remite el Informe Nº 31-200-UNTRM-DGA-DE-SDC, concluyendo que: i) Las acciones de Sinceramiento Contable, para lo cual se informa a detalle la cuenta 1202.0201 Certificación de Reembolso por Réclamar - Es Salud e importes a ser depurados o ajustados según corresponda, teniendo como la antigüedad los saldos desde los años 2005 y 2006; ii) Como medida tomada por la Sub Dirección de Contabilidad ha realizado acciones, y ha agotado las acciones administrativas para la cobranza de la cuenta 1202.0201 Certificación de Reembolso por Reclamar - Es Salud, según Oficio Nº 79-2019-UNTRM-DGA-DE/SDC, iii) La situación real en orden a la normativa contable vigente para efectuar el análisis de las causales de dicha situación y dispondrán las acciones de regularización y el registro contable correspondiente. De acuerdo a las acciones de análisis, confirmación, inspección, observación, u otros; así como la elaboración del expediente documentario, de la cuenta 1202.0201 objeto de sinceramiento contable, se ha obtenido un saldo por el monto de S/ 30,731.24 que viene arrastrando desde los años 2005 y 2006, y iv) Considerando lo dispuesto Comunicado Nº 002-2015-EF/51.01 y debiendo tomar acciones a fin de sincerar nuestros Estados Financieros, se determina considerar dicho importe al proceso de sinceramiento de cuentas (Acta Nº 01- 2020- Comisión Técnica De Trabajo" De Depuración, Regulación, Corrección De Error Y Sinceramiento De Los Saldos De Las Cuentas Contables De La UNTRM); recomendando remitir a Secretaria General para la emisión del acto resolutivo, adjuntando expediente en cuarenta (40 folios);



Que, mediante Informe N° 115-2020-UNTRM-R/OAJ, de fecha 29 de diciembre del 2020, la Directora de Asesoría Jurídica, indica que: i) Mediante Resolución Rectoral N° 197-2020-UNTRM/R de fecha 07 de mayo, se resolvió designar la Comisión Técnica de Trabajo, con la finalidad de realizar la depuración, regulación, corrección de error y sinceramiento de los saldos de las cuentas contables de la UNTRM- en adelante la Comisión Técnica de Trabajo; ii) A través de la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01, se aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos básicos para el proceso de saneamiento contable en el Sector Público" i; iii) Mediante el Comunicado N° 002-2015-EF/51.01 - "Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable" la

¹ La cual tiene como objetivo regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable conforme a lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley Nº 29608, de manera que se proceda a las actividades de saneamiento contable que permitan revelar en los estados financieros la imagen fiel de su situación económica, financiera y patrimonial, determinando la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, incorporando, eliminando o castigando los valores de acuerdo a su estado situacional, según el caso y el orden a lo que dispone la Directiva, permitiendo la presentación razonable de los estados financieros al sector público.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 471 -2020-UNTRM/R

Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas - DGCP, señaló que existen entidades públicas que no han culminado con el proceso de saneamiento contable y otras que no han informado sobre el mismo; por tanto la DGCP dispone que a partir del período 2015, las Entidades Gubernamentales efectuarán lo siguiente; a) El titular de la entidad pública nombrará una Comisión Técnica de Trabajo presidida por el Contador General de la entidad para que inicie o concluya con las acciones de Depuración, Regularización, Corrección por Error y Sinceramiento Contable de los saldos de las cuentas contables previamente determinadas, teniendo como referencia, cuando corresponda, los lineamientos básicos para el proceso de saneamiento contable en el sector público, y b) La Comisión Técnica presentará al Director General de Administración o quien haga sus veces, un informe técnico contable detallando las acciones realizadas durante el tiempo determinado; iv) La Directiva Nº 002-2019-EF/51.012, en sus disposiciones Complementarias, numeral c) establece que, el tratamiento de los errores contables por inexistencia o insuficiencia de documentación sustentatoria, se realizará con el requerimiento del Jefe de la Oficina de Contabilidad al Jefe de la Oficina General de Administración, solicitando la conformación de una Comisión Técnica de Trabajo. La Comisión Técnica de Trabajo será establecida mediante resolución del Titular de la entidad o del funcionario que haga sus veces y estará integrada por tres (3) o cinco (5) especialistas en el rubro propuesto para la corrección de saldos. Los integrantes de la Comisión Técnica de Trabajo evaluarán los hechos que conllevaron a la inexistencia o insuficiencia de sustentación y justificación de los saldos contables. El resultado de estas acciones será presentado mediante informe al Titular de la entidad o al funcionario a quien este designe, sugiriendo entre otras acciones, las correcciones contables que se deban llevar a cabo. El tratamiento contable debidamente aprobado con Resolución del Titular de la entidad o del funcionario a quien este designe, será registrado por la Oficina de Contabilidad, con conocimiento del jefe de la Oficina General de Administración. El registro contable, será tratado en la cuenta 3401 Resultados Acumulados o en la cuenta que corresponda (en reclasificaciones y otros casos), sin que ello exima a los funcionarios de la entidad de los deberes y responsabilidades que les sean inherentes: v) Mediante Acta Extraordinaria, de fecha trece de julio de 2020, la Comisión Técnica de Trabajo de depuración, regulación, corrección de error y sinceramiento de los saldos de las cuentas contables de UNTRM, acordó derivar el Expediente a Secretaria General para las acciones pertinentes, para tal efecto, dicha área deberá considerar lo establecido en la Directiva Nº 003-2011-EF/-93.01 y el manual de procedimientos para las acciones de saneamiento contable de las entidades gubernamentales, previa coordinación con Asesoría Jurídica; vi) Con INFORME N° 31-2020-UNTRM-DGA-DE-SDC, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Sub Directora de Contabilidad solicitó a la Dirección de Administración, acto resolutivo de sinceramiento contable- cuenta 1202.0201 "Certificados de reembolso por reclamar – Essalud – que arrastra en la información financiera desde los años 2005-2006; asimismo, recomienda elevar informe a la Secretaria General de la UNTRM, para que se proceda a emitir Resolución por parte del Rectorado a efectos de continuar con el proceso de Sinceramiento de Cuentas.









En virtud al numeral 52.2. del artículo 52°, del Estatuto de la UNTRM, la Oficina de Asesoría Jurídica tiene como función y atribución asesorar a los órganos de la institución, en los asuntos legales y jurídicos que le sean consultados para su opinión o trámite, por lo que, corresponde a éste órgano atender el pedido del Rectorado.

RESPECTO A LAS ACCIONES DE SINCERAMIENTO CONTABLE

Es procedente autorizar a la Comisión Técnica de Trabajo de la UNTRM, efectuar la implementación de las acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento de la cuenta 1202.0201 Certificados de Reembolso por Reclamar – ESSALUD de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por el monto de S/ 30,731.24 (Treinta mil setecientos treinta y uno con 24/100), correspondiente a los años 2005-2006, aprobados en el acta extraordinaria del Comité Técnico de Trabajo.

^{2 &}quot;Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestal mensual, trimestral y semestral de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos".



∞66€ "Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 471 -2020-UNTRM/R

En ese sentido, la Comisión Técnica de Trabajo debe determinar la procedencia o no del castigo de la cuenta materia de sinceramiento contable.

RESPECTO AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

La Dirección General de Administración debe remitir copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que evalúe la existencia de la presunta responsabilidad de los funcionarios que en su oportunidad efectuaron el proceso de contabilización de las cuentas materia de sinceramiento contable señalada en el Acta extraordinaria del Comité Técnico de Trabajo, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM.

Concluyendo que es procedente la emisión de Acto Resolutivo, por medio de Resolución Rectoral, que autorice a la Comisión Técnica de Trabajo efectuar la implementación de las acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento de la cuénta 1202.0201 Certificados de Reembolso por Reclamar – ESSALUD; así como también, dicha comisión debe determinar la procedencia o no del castigo de la cuenta materia de sinceramiento contable. Sin dejar de lado el deslinde de responsabilidades;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

RESUELVE:

T-hain ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la comisión Técnica de Trabajo de la Universidad Nacional Toribio Rodríquez de Mendoza de Amazonas, realizar las acciones de sinceramiento contable en la cuenta 1202.0201 Certificados de Reembolso por Reclamar – ESSALUD de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por el monto de S/ 30,731.24 (Treinta mil setecientos treinta y uno con 24/100), correspondiente a los años 2005-2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General de Administración remita copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que evalúe la existencia de la presunta responsabilidad de los funcionarios que en su oportunidad efectuaron el proceso de contabilización de las cuentas materia de sinceramiento contable señalada en el Acta extraordinaria del Comité Técnico de Trabajo, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 30057-Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Chauca Valqui Dr.

AZONAS'

UNIVERSIDAT

TORIBIO RODRIGUEZ

DRA, CARMEN ROS

PCHV/R CRUMV/SG VMCM/ AN